



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 30 de abril de 2025.

VISTO:

CARTA N°027-2025/CONSORCIO "LIMA", suscrita por el representante común del CONSORCIO LIMA, de fecha 25 de marzo de 2025; EXP. PROCESO N°8685, de fecha 26 de marzo de 2025; INFORME N°039-2025-ING.ICNR.GO, de fecha 07 de abril de 2025; INFORME N°763-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 22 de abril de 2025; INFORME N°190-2025-MDVO/GDU, de fecha 25 de abril de 2025; ; OPINION N° 323-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 30 de abril de 2025, respecto de Prestación Adicional N°04 de la obra: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA- PIURA"**; y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N°30305, dispone, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, Que, en primer lugar, debe indicarse que, **por circunstancias excepcionales**, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225.

- Como se puede apreciar, podrá ser modificado cuando, durante la realización contractual, se identifique la concurrencia de los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales** ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista **la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Que, asimismo, el numeral 34.5 establece que, en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, mayores a las establecidas en el considerando anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley en mención, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205º de su Reglamento. Así, en relación con el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.1 y 205.8 del Reglamento, Decreto Supremo N°234-2022-EF:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está **obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. **Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra.** Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Que, asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

Que, de esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo **podrá emitir la conformidad** del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la OPINIÓN N°107-2021/DTN, ha señalado que si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y **presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido**; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad

Que, en ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente.

Que, el **numeral 205.6** del Reglamento dispone que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, de acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y **verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal**, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.

Que, luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.

Que, mediante Opinión N° 88-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 10 de febrero del 2025, esta Oficina se pronunció respecto a la prestación adicional N° 04 de la Obra en cuestión, concluyendo que, **resultaba IMPROCEDENTE** la aprobación de la Prestación Adicional N° 04, en vista que, en su oportunidad, no se contaba con la presencia de una SUPERVISIÓN durante la ejecución de la Obra, ni versaba la CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR, teniéndose en cuenta que, la última documentación presentada por el Contratista, correspondía a la subsanación de observaciones que, en su oportunidad, la Supervisión de Obra observó con Carta N° 132-2024/PABUR C.G./NRVV-T.G., de fecha **30 de diciembre del 2024.**

Que, ante ello, a fojas 174, mediante Carta N° 00184-2025-MDVO/GDU-SGI, de fecha **26 de febrero del 2025**, el Subgerente de Infraestructura, solicita opinión a la empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en calidad de Consultor de Obra, y disponga al jefe de Supervisión, la emisión de opinión respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, por partidas nuevas, a fin de continuar con el trámite conforme a ley.

Que, con Expediente de Proceso N° 6906, de fecha 11 de marzo del 2025, la empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., a través de la Carta N° 012-2025/PABUR C.G./NRVV-T.G., adjunta el Informe del jefe de Supervisión, en el que analiza el levantamiento de observaciones, y manifiesta lo siguiente:

- El contratista ha procedido a realizar el cambio de cotización indicada.
- El contratista ha procedido a realizar la corrección correspondiente.
- La supervisión, ha verificado con detenimiento la documentación presentada en el presente adicional y se encuentra que: **Nos ratificamos respecto de la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 04 – reposición de drenaje pluvial en Av. César Vallejo; sin embargo, no se ha**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

*seguido el procedimiento que establece el Art. 205 (...). Esta Supervisión al ratificar la **necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 04 – reposición de drenaje pluvial en Av. César Vallejo**, siendo necesario para poder cumplir con las metas del proyecto, da trámite al presente expediente.*

- Para la implementación de la solución técnica encontrada, genera una prestación adicional de obra de **S/.70,116.04 soles**; la misma que al ser comparada con el presupuesto contratado representa el **0.5471%**, respecto del monto contratado, por cuanto, se ajusta a lo establecido en el art 175 del RLCE (adicionales menores al 15%).
- Esta supervisión ha revisado la integridad de los demás componentes del expediente técnico de la prestación adicional N° 04 encontrándose conforme para ser ejecutado.
- Esta supervisión **considera viable la solución técnica planteada**, teniendo en cuenta que la misma cumple con la normativa vigente, y se rige como la mejor opción técnica encontrada luego de una rigurosa evaluación tanto técnica, social y legal, por tanto, se da **CONFORMIDAD a la presente prestación Adicional de Obra N° 04 – Reposición de drenaje pluvial en Av. César Vallejo**, puesto que es necesario e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato (...).
- La incidencia acumulada hasta el momento es **6.1643%** del presupuesto contratado (menor al 15%) y conteniendo el expediente técnico de dicho adicional la documentación necesaria para ser ejecutado.

Que, posteriormente, el Subgerente de Infraestructura, solicita a la proyectista, pronunciamiento respecto a la opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra, por lo que, con Informe N°45-2025-MDVO-GDU-SGI-RMPO, de fecha 20 de marzo del 2025, concluye que el adicional de obra N°04 – Reposición de drenaje pluvial en Av. César Vallejo, se encuentra OBSERVADO; y por su parte, el Gestor de Obra de la Entidad, remite su opinión concluyendo: "Ante las **reiteradas observaciones**, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 205° del RLCE, se debe derivar el Expediente del Adicional de Obra N° 04 al Consorcio "Lima" para **REFORMULAR** el expediente adicional según las observaciones y volver a presentarlo. (...)"

Que, a fojas 209, con Carta N°269-2025-MDVO-GDU-SGI, la Subgerencia de Infraestructura, notifica al contratista CONSORCIO LIMA, vía correo electrónica con **fecha 21 de marzo del 2025**, a fin de que presente la **REFORMULACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS**; en consecuencia, mediante Expediente de Proceso N° 8685, de fecha 26 de marzo del 2025, el contratista presenta la subsanación de observaciones, adjuntando la documentación requerida sobre Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 04 sobre Reposición de drenaje pluvial en Av. César Vallejo, 233.10m. (obrante a fojas 266)

Que, de fojas 299 a 315 y de 320 a 348, versan los informes técnicos del Gestor de Obra (Informe N° 039-2025-ING.JCNR.GO, de fecha 07 de abril), la Subgerencia de Infraestructura (Informe N° 763-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 07 de abril) y la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 190-2025-MDVO/GDU, de fecha 25 de abril), en los cuales indican que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista en relación al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 04, concluyen en otorgar **CONFORMIDAD** señalando:

"ESTE DESPACHO OTORGA CONFORMIDAD DEL ADICIONAL N° 04 de la obra denominada (...), referido al doble acarreo de material proveniente de los movimientos de tierra; **S/70,116.04 (setenta mil ciento dieciséis con 04/100**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

soles), incluidos los Impuestos, con precios vigentes al mes de julio de 2023 con una incidencia del **0.826%**(Adicional de Obra N°04) y Acumulada 2.482% (Adicional de Obra N°01-Deductivo Vinculante N°01 + Adicional de Obra N°02 + Adicional de Obra N°02 + Adicional de Obra N°03 (el Levantamiento de Observaciones) + Adicional de Obra N°04.

Asimismo, se advierte **continuar con el trámite correspondiente del ADICIONAL DE OBRA N° 04**, con la finalidad de evitar generar eventuales ampliaciones de plazo o pagos por mayores gastos generales, debido a la demora en la tramitación, lo que significa perjuicio a la entidad, principalmente si se tiene la certeza de la cobertura presupuestal del monto requerido. Por lo tanto, **SE RECOMIENDA aprobar el adicional de obra N° 04 mediante ACTO RESOLUTIVO**".

Que, **en primer lugar**, respecto a las reglas que deben seguirse en el marco normativo para la aprobación de Adicionales de Obra, se ha dispuesto un procedimiento que se limita a aspectos formales y aspectos técnicos para su tramitación, aplicables al contrato; entendiéndose que, de ser el caso que uno de aquellos aspectos o requisitos no se diera a cabal cumplimiento, la solicitud de aprobar el adicional de obra, sería improcedente. **No obstante, existen criterios de excepcionalidad que se aplican SOLO para lograr alcanzar la finalidad del contrato, pero con ciertas restricciones.**

Que, en el presente caso, como ya se ha mencionado, en su oportunidad, el Contratista presentó el Adicional de Obra N° 04 fuera del plazo correspondiente; no obstante, había cumplido con las anotaciones en los cuadernos de obra digital, así como la ratificación del supervisor, por lo que, considerando la finalidad del contrato pese a no cumplir con las formalidades necesarias, se ha proseguido con el trámite respectivo; evidenciándose así, la opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra, sobre las observaciones planteadas al Contratista, y a su vez, las áreas técnicas, han emitido CONFORMIDAD a la reformulación y subsanación de las observaciones.

Esto, en referencia a lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en su OPINIÓN N°108-2019/DTN, la cual refiere en el numeral 2.2.2.:

"En ese contexto, y de conformidad con lo señalado al absolver la consulta anterior, tomando en cuenta que la ejecución de una prestación adicional de obra resulta indispensable y/o necesaria, justamente, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra, la normativa de contrataciones del Estado **no** restringe la posibilidad de tramitar y aprobar aquella fuera del plazo de ejecución contractual, situación que solo sería factible hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica, toda vez que dicho documento acredita la culminación de la obra conforme a los términos contractuales (lo que desvirtúa la necesidad de aprobar una prestación adicional de obra).

Por ello, es posible tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra aun estando fuera del plazo de ejecución contractual, siempre que aquella fuera indispensable y/o necesaria para alcanzar la meta prevista de la obra, sin la cual esta no podría darse por culminada; **y solo hasta antes de la emisión del certificado de conformidad técnica que acredita la culminación de la obra (en el procedimiento de recepción)**".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

Que, al respecto de las reglas que deben seguirse en el marco normativo para la aprobación de Adicionales de Obra, esta se encuentra prevista en el numeral 205.1, en la cual se ha establecido que: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)".**

Que, en el presente caso, la Oficina de Presupuesto mediante Informe N° 2004-2025-MDVO-OGPyP-OP/MPCHP, de fecha 15 de abril del 2025 (obrante a fojas 319), emite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001607 **por un monto total de S/70,116.04** (Setenta Mil Ciento Dieciséis con 04/100 soles); certificación presupuestal emitida para ATENDER PAGO DEL ADICIONAL DE OBRA 04 DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA"

Que, respecto al plazo con el que cuenta la entidad para la emisión de la resolución declarando procedente el presupuesto adicional de la presente obra, se tiene que, el numeral 205.6 del Reglamento, indica que, esta tiene un plazo de doce (12) días hábiles desde la recepción del Informe del Supervisor para emitir y notificar al contratista; siendo que, el Informe del Contratista ingresó el día 26 de marzo del 2025 presentando la REFORMULACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES del expediente de adicional de obra N° 04, por lo tanto, **el plazo para emitir y notificar al contratista, venció el 11 de abril del 2025**, por lo que correspondería la emisión de la resolución lo más pronto posible, a fin de evitar una futura ampliación de plazo por demora de la Entidad.

Que, finalmente debe tenerse en cuenta que, el Adicional de Obra N° 04, cuenta con la conformidad del supervisor de obra, quien de acuerdo al artículo 187° del Reglamento, **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra**, y sobre quien recae la responsabilidad de ratificar la necesidad de ejecutar los adicionales de obra y dar conformidad al expediente técnico que presente el contratista, de acuerdo al artículo 205° del Reglamento.

Que, teniendo en cuenta los informes con opinión favorable de las áreas técnicas que han intervenido en el presente expediente, se entiende que acorde a sus funciones y atribuciones han verificado todo en cuanto al aspecto técnico corresponde; por ende, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Que, mediante OPINION N°323-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 30 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica: **CONCLUYE:** "4.1. Que, **resulta legalmente viable** la Aprobación de la Prestación Adicional N°04 de la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" presentado por el Contratista CONSORCIO LIMA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, la misma que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Gerente Municipal, las facultades resolutivas administrativas, numeral 7. Resolver todos los actos administrativos que se deriven de las ejecuciones de obra, por Reconstrucción de Cambios; Con lo establecido por el Gerente de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución N°198-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N.º 04, Reposición de drenaje pluvial en avenida Cesar Vallejo L=233.10m de la Obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" CODIGO UNICO N.º 2328427, por un valor de S/70,116.04 (setenta mil ciento dieciséis con 62/100 soles), incluido gastos generales e IGV, de la Obra: con una incidencia del 0,547% respecto del contrato original y un plazo de ejecución de 19 días calendario; y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°04 DE la Obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" CODIGO UNICO N°2328427, se encuentra afecto de gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001607, emitida por la Oficina de Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

Meta	Fuente. Financiamiento	Clasificador	Monto
0013 Obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" CODIGO UNICO N.º 2328427	00 Recursos Ordinarios	2.6. 2 3.52	S/70,116.04
Total			S/ 13,790.91

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el contratista **CONSORCIO LIMA**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo máximo de (8) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°020-2024-MDVO, de fecha 20 de mayo de 2024, a que se contrae con lo resuelto el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento registrar la información del adicional de Obra N°04 en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 30 de abril de 2025.

desde su aprobación conforme a lo establecido en literal f) del acápite de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO: DERIVAR los actuados del presente expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSORCIO LIMA**, representado por el Sr. Alexander Labán Lizana, en su domicilio contractual sito en: Mza. A13 Lote 27 Urb. Sol de Piura III Etapa . Los Portales Distrito Veintiséis de Octubre - Piura, o a su correo electrónico: consorciolima8@gmail.com; así como a la Supervisión de la Obra **-PABUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL.**, en su domicilio contractual sito en AA.HH la Primavera Mz. C4 Lote 8 I Etapa – Castilla Piura; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE

ING. TOMÁS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL

